



Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020
SDM-SC- 42939-2020

472	Motivo de Devolución	Descripción	4. Este número
		Requisito	5. Acreditado
		Valor	6. Cuentas
		Fecha de	7. Fecha de Emisión
		Fecha de Pago	
Fecha		Fecha	
Nombre de la Empresa		Nombre del distribuidor	
C.C. 1032420279		C.C. 1032420279	
C.C. 1032420279		C.C. 1032420279	

DE C/O A
PARA
GON/18

Señor(a):
DIEGO ARMANDO MORA RIVAS
CARRERA 17 D # 19-21
CIUDAD

REF.: RESPUESTA- SDM - 23318-2019

Señor(a) **MORA RIVAS**:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la orden de comparendo No. **1100100000003133157** del **08/13/12** por la infracción **D.02 "Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado"** le fue notificada en vía pública en calidad de conductor y una vez cumplidos los términos de la ley **1383** de **2010 art 24** en concordancia con el artículo **22** de la **Ley 1383** de **2010**, se procedió a emitir la resolución No. **445708** del **09/26/2012** que lo (a) declaró contraventor(a), por lo que no se puede controvertir una situación jurídica ya consolidada.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibídem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las como quiera que existe un procedimiento especial. **SUBRAYA FUERA DEL TEXTO**

nde y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, **tud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un dimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte** **titucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: "*Cuando el objeto de la solicitud hace parte minante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos es, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho e, sin que la administración se vea obligada a resolver al asunto de fondo a través de la petición*"

Secretaría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
Tel: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Línea: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Requirements

Destination:

Tercio: 145.013.100.000 Dirección: Ciudad: Dependencia: Código postal: Teléfono:	Tercio: 145.013.100.000 Dirección: Ciudad: Dependencia: Código postal: Teléfono:
---	---

24

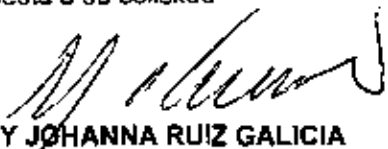
requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trate de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

Frente a la solicitud "EXONERACION de comparendo por prescripción (...)", se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante **SDM-SC 46244**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011

"Artículo 21. Funcionario a la competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Ángela Viviana Morales Márquez-Abogada Subdirección de Contravenciones 

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020
SDM-SC- 42939-2020

Señor(a):
DIEGO ARMANDO MDRA RIVAS
CARRERA 17 D # 19-21
CIUDAD

REF.: RESPUESTA- SDM - 23318-2819

Señor(a) MDRA RIVAS:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la orden de comparendo No. **11001DDD00003133157 del 00/13/12** por la infracción **D.82 "Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado"** le fue notificada en vía pública en calidad de conductor y una vez cumplidos los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 en concordancia con el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, se procedió a emitir la resolución No. **445708 del 09/26/2012** que lo (a) declaró contraventor(a), por lo que no se puede controvertir una situación jurídica ya consolidada.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2º del artículo 136 ibídem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial. **SUBRAYA FUERA DEL TEXTO**

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición"*

requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

Frente a la solicitud "EXONERACION de comparendo por prescripción (...)", se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante **SDM-SC 46244**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Viriana Morales Marquez-Apogada Subdirección de Contravenciones 

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020
SDM-SC 46244-2020

Doctora:
IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

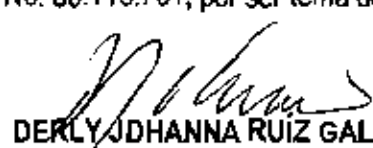
Ref: Remisión SDM 23318-2020

Doctora Sepúlveda Aguirre:

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011- Funcionario sin competencia. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

Remitimos las solicitudes impetrada por el (la) señor(a) **DIEGO ARMANDO MORA RIVAS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 80.115.701, por ser tema de su competencia.

Atentamente,



DERLY JDHANNE RUIZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Ángela Viviana Morales Marquez Abogada Subdirección de Contravenciones 

Anexo: SDM 23318-2019
C.C: DIEGO ARMANDO MORA RIVAS
CARRERA 17 D # 19-21
CIUDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16776

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-23318/ DIEGO ARMANDO MORA RIVAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-42939 del 24 DE FEBRERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legítimamente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-23318.

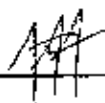
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)